



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

PROYECTO DE ACUERDO 006/CSSPEN/SO/09-07-2026

MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL LA PRIMERA RENOVACIÓN DE LA C. KARLA LIZZETH MENDOZA FLORES COMO ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PLAZA DE ASISTENCIA TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA OPLE. APROBACIÓN EN SU CASO.

GLOSARIO

Constitución Política: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.

IEPC Guerrero: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta: Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Ley Electoral Local: Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Lineamientos: Lineamientos para la designación de Encargos de Despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

OPLE: Organismo Público Local Electoral.

Órgano de Enlace: Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional.

Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional.

ANTECEDENTES

1. Con fecha **19 de marzo de 2021**, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE51/2021, por el que aprobó los Lineamientos, el cual entró en vigor el día 20 de marzo de 2021.
2. El **16 de mayo de 2024**, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG546/2024, por el que aprobó las modificaciones al Estatuto, en cumplimiento a lo ordenado por el Acuerdo INE/CG682/2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2024, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
3. El **21 de abril de 2025**, el C. José Alfredo Perea Montaña, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva, presentó a la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Presidenta de este Instituto, su renuncia al cargo o puesto en referencia.
4. El **5 de mayo de 2025**, el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del IEPC Guerrero, mediante oficio número 0765/2025, designó a la C. Deysi Anahí Santiago Baltazar, como Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del IEPC Guerrero, con efectos a partir del 5 de mayo de 2025.
5. El **29 de enero de 2026**, la C. Elizabeth Palacios Rodríguez, Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva, presentó a la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Presidenta de este Instituto Electoral, una solicitud para separarse de manera temporal del Servicio Profesional Electoral Nacional del IEPC Guerrero.
6. El **30 de enero de 2026**, mediante oficio 019/2026, la C. Deysi Anahi Santiago Baltazar, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, remitió al Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, la propuesta para ocupar la vacante en la plaza de Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral a través del mecanismo de encargo de despacho, proponiendo a la C. Karla Lizzeth Mendoza Flores.
7. En esa misma fecha, mediante oficio 022/2026, el Órgano de Enlace solicitó a la Licda. Karla Sofía Sandoval Domínguez, Directora de la carrera profesional electoral en la DESPEN del INE, la validación normativa de la C. Karla Lizzeth Mendoza Flores,

para ocupar la plaza vacante de Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral a través del mecanismo de encargo de despacho.

8. El **11 de febrero de 2026**, mediante oficio INE/DESPEN/DCPE/004/2026 la Lcda. Karla Sofía Sandoval Domínguez, Directora de la Carrera Profesional Electoral Nacional informó al Órgano de Enlace con el Servicio Profesional de este Instituto, la viabilidad normativa para realizar la designación de Encargo de Despacho de la C. Karla Lizzeth Mendoza Flores en la Plaza de Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral.

9. El **12 de febrero de 2026**, el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del IEPC Guerrero, mediante oficio número 231/2026, designó a la C. Karla Lizzeth Mendoza Flores, como Encargada de Despacho de la plaza de Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Secretaria Ejecutiva del IEPC Guerrero, con efectos a partir del 16 de febrero de 2026.

10. El **26 de junio de 2026**, el Órgano de Enlace, mediante oficio 185/2026, comunicó a la C. Deysi Anahí Santiago Baltazar, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, que el 15 de agosto de 2026, concluía el periodo de designación de 6 meses de la C. Karla Lizzeth Mendoza Flores, como Encargada de Despacho de la plaza de Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral, que en caso de que decidiera realizar la primera renovación del encargo en mención debía solicitarlo por escrito al Secretario Ejecutivo.

11. En esa misma fecha, mediante oficio 130/2026, la C. Deysi Anahí Santiago Baltazar, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, solicitó al Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo de este Instituto, la primera renovación del Encargo de Despacho de la C. Karla Lizzeth Mendoza Flores, como Encargada de Despacho de la plaza de Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Disposiciones Generales

Constitución Política.

I. Que de conformidad con el artículo 41 apartado D, el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación,

rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los Órganos Ejecutivos y Técnicos del INE y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral. El INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

Ley General.

II. Que el artículo 30, numeral 3 establece que, para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus Órganos Ejecutivos y Técnicos integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina. El INE ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos respectivos.

Ley Electoral Local.

III. Que el artículo 173, párrafo cuarto señala que, el OPLE de contará para el desempeño de sus actividades con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto del Servicio y demás normativa que para el efecto emita el INE, así como con personal de la rama administrativa regulado por la normativa interna del Instituto Electoral Local.

IV. Que el artículo 195 establece que, el Consejo General del Instituto, integrará de manera permanente las Comisiones de Prerrogativas y Partidos Políticos, Educación Cívica y Participación Ciudadana; Administración; Quejas y Denuncias, Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; Sistemas Normativos Pluriculturales; Organización Electoral e Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustenta la determinación.

Estatuto.

V. Que el artículo 376, fracción II establece que, corresponde al Órgano Superior de Dirección en cada OPLE y a sus integrantes, "determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Servicio, bajo la rectoría del INE y conforme las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, del Estatuto y demás ordenamientos aplicables.

VI. Que el artículo 390, párrafo segundo, precisa que cada OPLE podrá llevar a cabo designaciones temporales en plazas del Servicio mediante personas encargadas de despacho. La ocupación de plazas del Servicio por encargo de despacho deberá apegarse a los requisitos establecidos en el catálogo del SPEN y a las exigencias dispuestas en la normatividad laboral de cada OPLE.

VII. Que el artículo 392 señala que, la designación de una o un encargado de despacho es el movimiento mediante el cual una persona de la Rama Administrativa o del Servicio del OPLE puede desempeñar temporalmente un cargo o puesto del Servicio de igual o mayor nivel tabular, y procederá únicamente cuando exista una justificación institucional que la haga indispensable.

El párrafo segundo del artículo en comento establece que, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE podrá designar a una o un encargado de despacho en cargos o puestos del Servicio adscritos a sus órganos ejecutivo o técnico por un periodo que no exceda los seis meses. La designación podrá renovarse por hasta dos periodos iguales, previa justificación que motive la continuidad y aprobación por parte de la junta general ejecutiva del OPLE, o en su caso, del órgano superior de dirección.

La designación deberá señalar, invariablemente, la siguiente información:

- I. Miembro del Servicio o personal de la Rama Administrativa sujeto de la designación;
- II. Actividades a desarrollar, las cuales deberán estar comprendidas en las políticas y programas del OPLE;
- III. Las causas que hagan necesaria la designación, y
- IV. Periodo específico de designación en cargo o puesto.

Cuando se trate de vacantes temporales, la designación de la persona encargada concluirá al reintegrarse la o el miembro del servicio a su cargo o puesto. En el caso de vacantes definitivas, concluirá a más tardar con la ocupación del cargo o puesto a través de cualquiera de los mecanismos previstos en el Estatuto.

VIII. Que el artículo 393 dispone que, la designación de una persona encargada de despacho se hará preferentemente con el personal del OPLE que ocupe cargos o puestos inmediatos inferiores a la plaza respectiva.

IX. Que el artículo 394 establece que, el personal del OPLE que sea designado como encargado de despacho recibirá las remuneraciones inherentes al cargo o puesto correspondiente y será responsable del ejercicio de su encargo, debiendo remitir un informe de actividades. Al término de la designación, deberá reintegrarse al cargo o puesto que ocupaba originalmente.

Lineamientos.

X. Que el artículo 4 establece que, las actividades inherentes a la designación de encargos de despacho se harán del conocimiento de la DESPEN, de la Comisión de Seguimiento al SPEN de los OPLE y, del Órgano Superior del OPL, o en su caso de la JGE u órgano equivalente de los OPLE, por medio del órgano de enlace de cada organismo.

XI. Que el artículo 7 señala que, la designación de encargos de despacho procederá cuando exista un cargo o puesto vacante en el Servicio que requiera ser ocupado de manera inmediata, o bien la persona del Servicio se encuentre en los siguientes supuestos:

- I. Cuente con licencia, licencia médica o se le haya autorizado Disponibilidad. La viabilidad de otorgar un encargo de despacho para los casos donde se haya otorgado una licencia dependerá de las disposiciones normativas y administrativas de cada OPLE.
- II. Esté supeditada con motivo de una medida precautoria o de una sanción.
- III. Ocupe un encargo de despacho en otro cargo o puesto del Servicio.
- IV. Ocupe un encargo o comisión para atender las funciones inherentes a un cargo de la Rama Administrativa o para actividades específicas del OPLE.

XII. Que el artículo 9 dispone que, para la designación de encargos de despacho deberá observarse el siguiente orden de prelación:

- 1º Personal del Servicio;
- 2º Personal de la Rama Administrativa; y
- 3º De manera excepcional, se podrá considerar a las personas prestadora de servicios.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

De recaer las propuestas de encargos de despacho en las personas señaladas en los numerales 2º y 3º, deberán justificarse en el oficio de solicitud.

XIII. Que el artículo 12 refiere que, las personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas del OPLE deberán solicitar, por oficio a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la ocupación de cargos y puestos a través de un encargo de despacho, acreditando el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11 el cual dispone que, el oficio solicitud deberá contener la siguiente información:

- I. Denominación del cargo o puesto;
- II. Adscripción que habrá de ocupar la persona propuesta;
- III. Fecha a partir de la cual se requiere la designación;
- IV. Justificación que acredite la necesidad de la urgente ocupación del cargo o puesto, de conformidad con los artículos 392 del Estatuto y 7 de los Lineamientos.
- V. En su caso, la justificación cuando no se observe el orden de prelación previsto por el artículo 9 de los Lineamientos.

Las solicitudes deberán ser remitidas en un plazo mínimo de siete días hábiles previos, a la fecha en que surtirá efectos la designación, por lo que no se gestionarán aquellas que se encuentren fuera de este plazo, salvo casos excepcionales donde se acredite la urgencia de la ocupación.

XIV. Que el artículo 13 establece que, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en el OPLE instruirá al Órgano de Enlace gestionar la designación de encargos de despacho.

El Órgano de Enlace verificará en un plazo de hasta cinco días hábiles, contados partir del día siguiente a la recepción de la solicitud, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto, el Catálogo del Servicio y los presentes Lineamientos.

De no recibir la documentación completa que acredite el cumplimiento de requisitos, el Órgano de Enlace requerirá la documentación faltante, y una vez recibida, iniciará nuevamente el cómputo del plazo señalado en párrafo anterior.

XV. Que el artículo 14 dispone que, una vez realizado lo anterior, el Órgano de Enlace, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, enviará

inmediatamente por oficio los expedientes respectivos a la DESPEN, a fin de que dicha instancia lleve a cabo la verificación de la viabilidad normativa de la propuesta.

XVI. Que el artículo 15 establece que, en caso de ser procedente la DESPEN emitirá en un plazo no mayor a tres días, el oficio de viabilidad normativa a efecto de que el Órgano de Enlace continúe con el trámite correspondiente. No serán viables movimientos con efectos retroactivos.

En aquellos casos en los que se advierta el incumplimiento de los requisitos previstos en los Lineamientos, por parte de las personas propuestas, la DESPEN emitirá el oficio de respuesta informando al OPLE la improcedencia de la solicitud dentro del plazo antes señalado.

XVII. Que el artículo 16 refiere que, en aquellos casos en que se haya determinado la viabilidad de los encargos de despacho, la designación se autorizará mediante oficio firmado por la personal titular de la Secretaría Ejecutiva en el OPLE; los movimientos respectivos se harán del conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN, en un plazo máximo tres días posteriores a su designación.

XVIII. Que el artículo 17 dispone que, los encargos de despacho tendrán una vigencia máxima de seis meses y podrá renovarse hasta por dos periodos iguales, previa justificación que motive la continuidad.

XIX. Que el artículo 18 señala que, a fin de garantizar que la instancia administrativa del OPLE cuente con los elementos necesarios para llevar a cabo los movimientos administrativos inherentes a los encargos de despacho, éstos serán concedidos preferentemente, con efectos a partir del día primero o dieciséis del mes calendario conforme a la fecha de recepción de la solicitud

XX. Que el artículo 19 establece que, las personas designadas como encargadas de despacho serán responsables del ejercicio de su encargo, conforme a las atribuciones conferidas al cargo o puesto al que son designadas, y deberán presentar y remitir un informe de actividades al concluir su encargo, al Órgano de Enlace, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, quien deberá concentrar dicha información.

XXI. Que el artículo 21 señala que, la solicitud para renovar un encargo de despacho deberá efectuarse por la instancia que hizo la solicitud original, por oficio, con una anticipación de al menos diez días hábiles, a la fecha de su vencimiento. De no hacerlo, el Órgano de Enlace procederá a dar por concluido el encargo de despacho.

XXII. Que el artículo 22 establece que, la autorización para renovar un encargo de despacho deberá ser aprobada por la Junta Ejecutiva, su equivalente, o en su caso, por el Órgano Superior, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento. El Órgano de Enlace informará de lo anterior a la DESPEN dentro de los siguientes cinco días hábiles a su emisión.

XXIII. Que el artículo 25 refiere que, el Órgano de Enlace podrá notificar la conclusión de la vigencia de un encargo de despacho en cualquier momento, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando la plaza deba ser ocupada por alguna de las vías previstas en el artículo 390 del Estatuto.
- II. Cuando así lo requieran las necesidades del Servicio.
- III. Por determinación de autoridad competente del OPLE.

TERCERO. Determinación.

XXIV. En relación con el antecedente marcado con el numeral 10, con fecha 26 de junio de 2026, el Órgano de Enlace, mediante oficio número 185/2026, comunicó a la C. Deysi Anahí Santiago Baltazar, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, que el Encargo de Despacho de la plaza de Asistencia Técnica Contencioso Electoral, concluía el 15 agosto de la presente anualidad, sin embargo, conforme al artículo 22 de los Lineamientos, corresponde al Consejo General del IEPC Guerrero aprobar, en su caso, una primera renovación.

Dado que la Octava Sesión Ordinaria de dicho órgano de dirección está programada para el 27 de agosto de la presente anualidad (fecha posterior al vencimiento del encargo), resulta necesario someter a consideración del Consejo General la renovación de dicha encargaduría. Esto permitirá realizar el procedimiento administrativo correspondiente en tiempo y forma, evitando que se vulneren los plazos normativos o se obstaculicen las actividades de la Coordinación de lo Contencioso Electoral.

Para lo anterior, se informó que el trámite para solicitar el primer periodo de renovación es a través de oficio, tomando en cuenta los datos que se precisan a continuación:

NOMBRE Y ENCARGO DE DESPACHO	ADSCRIPCIÓN	INICIO DEL ENCARGO	CONCLUSIÓN DEL ENCARGO
C. Karla Lizzeth Mendoza Flores Encargada de Despacho de la plaza de Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral	Secretaria Ejecutiva	16-febrero-2026	15-agosto-2026

XXV. En relación con el antecedente marcado con el numeral 11, con fecha 26 de junio de 2026, la C. Deysi Anahí Santiago Baltazar, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, mediante oficio 130/2026, dirigido al Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del IEPC Guerrero, solicitó la primera renovación del Encargo de la C. Karla Lizzeth Mendoza Flores en la plaza de Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral, justificando dicha renovación en virtud de que ha demostrado capacidades y fortalezas necesarias para el encargo conferido y con el propósito de garantizar la continuidad de las funciones propias de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, específicamente en las siguientes actividades:

- Brindar atención de primer contacto con la víctima, cuando se presenten quejas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- Realizar diligencias de notificaciones, inspecciones y emplazamientos.
- Elaborar proyectos de resolución en los Procedimientos Ordinarios Sancionadores.
- Elaborar acuerdos para la sustanciación de los Procedimientos Ordinarios Sancionadores y/o Procedimientos Especiales Sancionadores.
- Elaborar cédulas y oficios de notificación.
- Revisar que los expedientes que se remitan al Tribunal Electoral del Estado se encuentren debidamente integrados.
- Apoyar en el trámite de los medios de impugnación que se interpongan con motivo de la sustanciación de los Procedimientos Ordinarios y Especiales Sancionadores.
- Integrar y dar seguimiento a los expedientes de la Coordinación de lo Contencioso Electoral.

XXVI. Que de acuerdo con lo establecido con el artículo 22 de los Lineamientos, y en atención a lo solicitado por la C. Deysi Anahí Santiago Baltazar, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, mediante oficio 130/2026 hace constar que la continuidad del encargo queda plenamente justificada. Lo anterior, en virtud de que la persona propuesta para la renovación ha demostrado

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

las habilidades, aptitudes y el sentido de responsabilidad necesarios para el desempeño de sus funciones.

Por lo anterior expuesto, esta Comisión de Seguimiento al Servicio, propone al Consejo General, el **primer periodo de renovación** del Encargo de Despacho en referencia, en los términos siguientes:

NOMBRE	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	PRIMER PERIODO DE RENOVACIÓN
C. Karla Lizzeth Mendoza Flores Encargado de Despacho de la plaza de Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral	Secretaría Ejecutiva	16-agosto-2026 al 15-febrero-2027

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 41 apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 numeral 3 de la Ley General, 173 párrafo cuarto y 195 de la Ley Electoral Local, 376 fracción II, 392, 393 y 394 del Estatuto, 7, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22 y 25 de los Lineamientos, la Comisión de Seguimiento al Servicio del IEPC Guerrero, emite el proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO: Se emite el proyecto de Acuerdo mediante el cual se propone al Consejo General la primera renovación de la **C. Karla Lizzeth Mendoza Flores** como encargada de despacho de la plaza de Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, bajo los puntos de acuerdo siguientes:

PRIMERO. Se aprueba la primera renovación de la **C. Karla Lizzeth Mendoza Flores** como encargada de despacho de la plaza de Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, en términos del considerando XXVI del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Órgano de Enlace con el Servicio, comunicar el presente Acuerdo a la DESPEN del INE.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IEPC Guerrero, notificar el presente Acuerdo a la persona que le fue aprobado el primer

periodo de renovación del Encargo de Despacho en términos del considerando XXVI.

CUARTO. Se instruye al Órgano de Enlace con el Servicio, notificar el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración del IEPC Guerrero, para los efectos administrativos a que haya lugar.

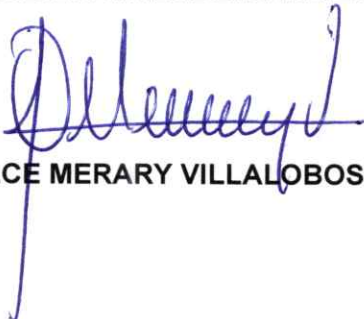
QUINTO. En caso de ocurrir cualquier supuesto establecido en el Considerando XXIII, el Órgano de Enlace podrá notificar la conclusión de la vigencia de un encargo de despacho en cualquier momento.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos una vez aprobado por el Consejo General del IEPC Guerrero.

SEGUNDO: Sométase el presente proyecto de Acuerdo a la consideración del Consejo General para su análisis, discusión y, en su caso aprobación.

El presente Proyecto de Acuerdo fue aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Seguimiento al Servicio, celebrada el 09 de julio de 2026, con el voto unánime de la y el Consejero Electoral Dra. Betsabé Francisca López López, Mtro. Amadeo Guerrero Onofre, y de la Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Consejera Presidenta de esta Comisión.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN



DRA. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA

LA SECRETARIA TÉCNICA



MTRA. MA. DEL CARMEN FLORES PÉREZ